

Mocoa, 21 de Marzo de 2025

ID 1125939

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1125939, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	PUTUMAYO
Municipio	VALLE DEL GUAMUEZ
Vereda/corregimiento	BARRIO SAN FRANCISCO
Nombre del predio/dirección	SIN DENOMINACION
No. Folio de matrícula inmobiliaria	442-45809
Número predial	8686501-00-00-00-0332-0008-0-00-00-0000

En ese sentido, mediante la **Resolución No. RP 00316 del 28 de febrero de 2025**, “*Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte*”, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

*En todo caso, la entidad administradora del Rupta **deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo***”. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de inscripción de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer**. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

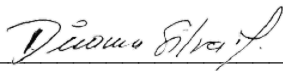
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 23/02/2021

se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el ID 1125939.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,



DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy 
Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Id	6178689	
Id restitución	1125939	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)	
Tipo	Comunicación del inicio del trámite del Rupta a terceros en página web	Usuario Registro karen.meza
No Documento	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	Fecha Registro 21/03/25 11:34

RU-FO-03
V1



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 00316 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025



"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"

ID 1125939

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.*

**RU-MO-03
V4**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No 21-108 Hotel Samay Piso 1, Tel 3115614807-4204619 Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 00316 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de Cancelación en el Rupta por solicitud de parte"

Que en el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se definió el Rupta como un instrumento a través del cual las víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia podrán obtener a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de los inmuebles que hayan sido abandonados, debiéndose inscribir en el indicado registro a el solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que conforme al artículo 2.15.6.1.2 ibídem las medidas de protección en el Rupta podrán recaer sobre predios ubicados dentro y fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución. De tal forma que cuando se decida sobre la protección en el Rupta, siempre que se identifique que El solicitante satisface los requisitos de la Ley 1448 de 2011, en virtud de los señalado en el artículo 76 de la mencionada norma, deberá iniciarse de oficio el procedimiento administrativo de restitución.

Que según lo establece el artículo 2.15.6.1.5 del precitado Decreto, la solicitud de cancelación de la medida de protección requiere la acreditación de cualquiera de las siguientes dos calidades: "1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso, o 2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección".

Que conforme a lo contemplado en el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, las solicitudes de cancelación de medidas de protección predial, deberán reunir los siguientes presupuestos:

- "1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección."

Que el artículo 2.15.6.2.4 ibídem estableció con base en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días, para decidir sobre la inscripción o cancelación en este registro, el cual podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.2.5 del referido Decreto, establece que cuando se advierta que existen terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, la Unidad de Restitución de Tierras deberá comunicarles la existencia del trámite a través del medio más eficaz, asegurándose en todo caso de realizar una publicación en la página web de la entidad dando cuenta de la actuación administrativa que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No 21-108 Hotel Samay Piso 1, Tel 3115614807-4204619 Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO

Continuación de la Resolución RP 00316 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de Cancelación en el Rupta por solicitud de parte"

Que el artículo 2.15.6.2.6 establece que *"la entidad administradora del Rupta, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo"*.

Que el precitado artículo indica en su inciso segundo que el material probatorio que se requiera se deberá decretar por medio de la resolución de inicio de estudio formal y en caso de requerir elementos adicionales, podrá realizar su decreto mediante un acto de pruebas debidamente motivado. Estos actos administrativos deben ser comunicados a el solicitante a la dirección o correo electrónicos registrados en la solicitud, o a través del medio más eficaz, de modo que se puedan controvertir las pruebas por escrito hasta antes de que se profiera la decisión.

Que esta Dirección Territorial encontró que se acreditaron los requisitos para la presentación de la solicitud de cancelación referidos previamente (artículo 2.15.6.2.2). En ese sentido, con el objetivo de validar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para la cancelación en el Rupta establecidos en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se deberá iniciar formalmente el estudio de la solicitud de cancelación y el decreto de pruebas en términos de necesidad, conducencia y pertinencia.

ANTECEDENTES:

a. HECHOS:

1. El día 29 de enero del 2025, el señor **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5312518 expedida en Pupiales (Nariño), presentó solicitud de cancelación de la medida de protección RUPTA que se encuentra inscrita en la anotación No. **03** del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-45809** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), correspondiente a un predio sin denominación, ubicado en el Barrio **San Francisco**, municipio de **Valle del Guamuéz**, departamento del **Putumayo**, en su calidad de propietario de la medida de protección en el RUPTA.

Respecto al vínculo jurídico con el predio indicó que el inmueble lo adquirieron en el año 1998, mediante compra realizada al señor Saúl Hernando Benavidez Handan, mediante Escritura Pública Nro 244 del 26 de marzo de 1998, por el cual pagaron aproximadamente Seiscientos Mil Pesos M/cte (600.000).

2. En virtud de lo anterior, se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR¹ el día 19/02/2025, arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-45809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), en cuya anotación 1 se encuentra registrada la Escritura Pública Nro 244 del 26/03/1998 otorgada por la Notaria Única de Valle del Guamuéz (Putumayo) a través de la cual los señores CHAVEZ JARAMILLO TELMO ELIAS con CC 5312518 y CHAMORRO ANA ROSA con CC 27395939, compra el fundo al señor BENAVIDES YANDUN SAUL HERNANDO con CC 18105578 (vendedor).

¹ Radicado entrada No. 202522600105702 de fecha 19/02/2025

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No 21-108 Hotel Samay Piso 1, Tel 3115614807-4204619 Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 00316 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de Cancelación en el Rupta por solicitud de parte"

3. Acto seguido, el solicitante precisó que salieron desplazados en el año 2009, por los hechos de violencia suscitados en la zona y posterior a ello, en el año 2012 en la personería de Pupiales – Nariño, solicitaron la medida cautelar de prohibición para enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por la señora Ana Rosa Chamorro², visible en la anotación Nro **03** del folio Nro **442-45809**.
4. Posteriormente, retornaron al predio en el año 2016, y desde entonces han estado viviendo con normalidad en el predio.
5. En este orden, la solicitante refirió que el interés de solicitar el levantamiento de la medida de protección registrada en la anotación **03** del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-45809** que identifica el predio, ya que desea realizarle escritura pública de una parte del predio a la señora Sandra Marcela Chávez.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

CONSULTA POLICIA NACIONAL

- Se consultó el aplicativo en línea de Antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 19/02/2025, en donde se evidencia que el señor **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5312518 expedida en Pupiales (Nariño); no tienen asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.

CONSULTA APLICATIVO VIVANTO

- Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 19/02/2025, en donde se evidencia que el señor **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO** y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV.

CONSULTA SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO – SNR

- Se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR el día 19/02/2025 con número de identidad del solicitante arrojó el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-45809 corresponde al predio objeto de solicitud, el cual registra la siguiente información:

Sic "ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-03-1998 Radicación: 0913
Doc: ESCRITURA 244 DEL 26-03-1998 NOTARIA U. DE V/GUAMUEZ VALOR
ACTO: \$100,000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 300 M2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BENAVIDES YANDUN SAUL HERNANDO CC 18105578
A: CHAVEZ JARAMILLO TELMO ELIAS CC 5312518 X
A: CHAMORRO ANA ROSA CC 27395939 X

² La señora Ana Rosa Chamorro se identifica con la cédula de ciudadanía Nro 27395939

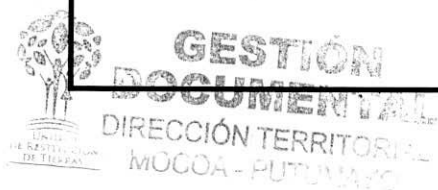
RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No 21-108 Hotel Samay Piso 1, Tel 3115614807-4204619 Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00316 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de Cancelación en el Rupta por solicitud de parte"

- b. Copia simple del certificado de libertad y tradición No. 442-45809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).
- c. Copia simple de la Escritura Pública de compraventa del predio Nro 244 del 26/03/1998 otorgada por la Notaria Única de Valle del Guamuéz (Putumayo) a través de la cual los señores CHAVEZ JARAMILLO TELMO ELIAS con CC 5312518 y CHAMORRO ANA ROSA con CC 27395939, compra el fundo al señor BENAVIDES YANDUN SAUL HERNANDO con CC 18105578 (vendedor).

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el Rupta, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

En relación con lo anterior, esta Dirección Territorial evidencia que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos se requieren mayores elementos de prueba para adoptar una decisión de fondo, por lo que es necesario decretar el inicio de estudio formal del caso.

Así mismo, al analizar las actuaciones descritas en los acápites anteriores, en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia de la solicitud establecidas en el artículo 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015.

En consecuencia, la Dirección Territorial Putumayo procederá a verificar los hechos, las afirmaciones y demás elementos dentro del trámite desarrollado en el presente acto administrativo y ordenará recabar o practicar, con destino al expediente, todas las pruebas y diligencias necesarias para la adopción de la decisión de fondo, dentro del término establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el cual comenzó a correr a partir de la recepción de la solicitud.

Con base en lo anterior, se emitirán las órdenes relativas a:

- a) Ordenar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito al señor: **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5312518 expedida en Pupiales (Nariño); dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, a fin de identificar su relación jurídica con el predio, donde se identifique con claridad: (i) la manifestación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada respecto de su deseo de cancelar la medida de protección Rupta; (ii) el motivo de la solicitud de la cancelación de la medida de protección, y, si la

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No 21-108 Hotel Samay Piso 1, Tel 3115614807-4204619 Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 00316 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de Cancelación en el Rupta por solicitud de parte"

(...)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-06-2012 Radicación: 2012-442-6-1812

Doc: FORMULARIO 48339 DEL 01-12-2011 PERSONERIA DE PUPIALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0474 PROHIBICIN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR (MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAMORRO ANA ROSA CC 27395939 X".

CONSULTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

- Se realizó consulta en la ANT en fecha 19/02/2025 con el número de cédula del señor **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO** (5312518); sin embargo no arrojó ningún resultado.

CONSULTA ADRES

- Se consultó el aplicativo ADRES el día 19/02/2025, en donde se evidencia que el solicitante se encuentra afiliado al Sistema General Seguridad Social en Salud, EPS Emssanar S.A.S, régimen subsidiado, en el municipio de Valle del Guamuéz (P), desde el 16/05/2016.

Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción.
- Comprobante de recepción de la solicitud de fecha 29 de enero del 2025.
- Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales – POLICIA NACIONAL a nombre con documento de identidad del solicitante **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5312518 expedida en Pupiales (Nariño) de fecha 19/02/2025.³
- Consulta SNR folio de matrícula inmobiliaria No. 442-45809 del círculo registral de Puesto Asís (Putumayo).⁴
- Consulta Agencia Nacional de Tierras - ANT del señor **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO** de fecha 19/02/2025.⁵
- Consulta de información del solicitante - ADRES del solicitante **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5312518 expedida en Pupiales (Nariño) de fecha 19/02/2025.⁶
- Consulta individual de Vivanto del señor del señor **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO** de fecha 19/02/2025.⁷

Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5312518 expedida en Pupiales (Nariño).

³ Oficio Rad. 202522600105702 de fecha 19/02/2025

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No 21-108 Hotel Samay Piso 1, Tel 3115614807-4204619 Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00316 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de Cancelación en el Rupta por solicitud de parte"

solicitud se realiza para enajenar el predio, (iii) las condiciones del negocio jurídico (justo precio, libre de vicios del consentimiento, etc.)

- b) Practicar las demás pruebas pertinentes y conducentes necesarias para decidir sobre la inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071, se ordenará la realización de una publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, en la que se dará cuenta del trámite administrativo que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Pese a lo anterior, se resalta que del estudio realizado hasta al momento, no se identificaron terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se adopte en el curso del presente trámite administrativo, por lo que no se impartirán órdenes de comunicación diferentes a las indicadas *supra*.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el estudio formal de la solicitud presentada por el señor **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5312518 expedida en Pupiales (Nariño), respecto de la cancelación de la **anotación 03** del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-45809** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), correspondiente a un predio urbano, **sin denominación**, ubicado en el Barrio **San Francisco**, municipio de **Valle del Guamuéz**, departamento del **Putumayo**; de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR la recolección y práctica de las siguientes pruebas:

- a) Ordenar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito al señor: **TELMO ELIAS CHAVES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5312518 expedida en Pupiales (Nariño); dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, a fin de identificar su relación jurídica con el predio, donde se identifique con claridad: (i) la manifestación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada respecto de su deseo de cancelar la medida de protección Rupta; (ii) el motivo de la solicitud de la cancelación de la medida de protección, y, si la solicitud se realiza para enajenar el predio, (iii) las condiciones del negocio jurídico (justo precio, libre de vicios del consentimiento, etc.)
- b) Practicar las demás pruebas pertinentes y conducentes necesarias para decidir sobre la inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No 21-108 Hotel Samay Piso 1, Tel 3115614807-4204619 Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RP 00316 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de Cancelación en el Rupta por solicitud de parte"

TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el inicio de estudio formal del presente trámite, informando la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Mocoa, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2025.

Diana Silva

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Yury Vanessa Quiroz Castrillón *YV*
Profesional Especializado Grado 13 - Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández *AMH*
Coordinadora Micro zona / Contratista - Dirección Territorial Putumayo

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No 21-108 Hotel Samay Piso 1, Tel 3115614807-4204619 Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

